



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CVII 3ra. Época**

**Culiacán, Sin., Miércoles 15 de Junio de 2016.**

**No. 073**

## ÍNDICE

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo relativo al computo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional celebrada el 5 de junio de 2016; y a la asignación de los mismos a los partidos con derecho, según el procedimiento a que alude el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado.

Acuerdo relativo al computo estatal de la elección de Gobernador Constitucional del Estado celebrada el 12 de junio de 2016.

2 - 21

### PODER JUDICIAL ESTATAL

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

Acuerdo de creación del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

22 - 30

### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 07 de Angostura.- Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Angostura, Sinaloa.

Municipio de Ahome.- Convocatoria Pública AHO-CONC-FISMDF-DGOP-DC-01-16.

#### INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2016.

31 - 38

### AVISOS JUDICIALES

#### EDICTOS

39 - 48

### AVISOS NOTARIALES

48



PODER JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de junio de dos mil dieciséis, en uso de la atribución que le confiere los artículos 104 fracción X de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 19, fracciones III y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha 04 de mayo de 2016 se publicó, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" no. 054, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, referida en este acuerdo como la Ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 21 de la Ley señala al Poder Judicial entre los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**TERCERO.** Que en los artículos 22 fracción I y 61, se establece la obligación de los sujetos obligados de constituir un Comité de Transparencia, debiendo notificar dicha creación a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública para la toma de nota respectiva.

**CUARTO.** Que el Comité de Transparencia se integrará y desarrollará las funciones establecidas en el Capítulo II de la Ley, así como las facultades específicas señaladas en el artículo 152 de la misma.

**QUINTO.** Que en el artículo 149 de la Ley en referencia, en su primer párrafo, se define la clasificación como el proceso mediante el cual se determina que la información que obra en poder de la autoridad actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; además, en su tercer párrafo especifica que serán los titulares de cada una de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, siguiendo los principios establecidos en la propia disposición.

**SEXTO.** Que conforme lo mandata el artículo 157 de la Ley, no se podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada, en virtud de que dicha clasificación se realizará con base a un análisis del caso concreto, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**SÉPTIMO.** Que conforme lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley, la información clasificada como reservada, con fundamento en su artículo 162, atenderá una temporalidad y podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, a partir de la fecha en que se clasificó, el que de manera excepcional y previa aprobación del Comité de Transparencia, podrá ampliarse, mediante la aplicación de una prueba de daño en los términos señalados por la Ley.

**OCTAVO.** Que la información clasificada como confidencial, es definida en términos del artículo 165 de la Ley, como aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable y no estará sujeta a temporalidad alguna, siendo sólo accesible para los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**NOVENO.** Que en el artículo 166 detalla como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; además de aquella que presenten los particulares a la autoridad, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**DÉCIMO.** Que en los artículos 158 y 160 de la Ley se determina el procedimiento para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial.

**UNDÉCIMO.** Que el artículo Transitorio Cuarto de la Ley, mandata a los sujetos obligados a realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de la misma.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

**ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**PRIMERO.** - Se crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, que estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría Particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien lo presidirá.
- II. El titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III. El titular de la Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, quien fungirá como vocal.

**SEGUNDO.**- El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en lo sucesivo el Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Poder Judicial del Estado de Sinaloa;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes a que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión;
- IV. Requerir a las áreas que correspondan, un informe en donde expongan de manera fundada y motivada, las razones de no ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, cuando acrediten estar imposibilitados para generar la información;
- V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- VII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia;
- VIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad, para todos los servidores públicos o integrantes del Poder Judicial del Estado de Sinaloa;
- IX. Recabar y enviar a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de Sinaloa, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- X. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- XI. Recibir los índices de expedientes reservados, que se les sean remitidos para su revisión.
- XII. Las que se desprendan de los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y demás normativa aplicable.

**TERCERO.-** El Comité, operará de la manera siguiente:

- I. Sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente.

- II. Los miembros del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, observando la normatividad correspondiente para el resguardo o salvaguarda de la documentación en que ésta se soporte o encuentre.
- III. En su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- IV. Su Presidente podrá invitar a participar en las sesiones, a aquellos servidores judiciales que sus integrantes consideren necesarios, cuando se discuta un asunto que incida en el ámbito de competencia de los mismos, quienes tendrán voz pero no voto.
- V. Recibirá las propuestas de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia de los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable; y,
- VI. Promoverá la capacitación continua y especializada de sus miembros.

**CUARTO.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Convocar a sesión del Comité.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo y,
- IV. Las demás que sean necesarias para el debido funcionamiento del Comité.

**QUINTO.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- II. Notificar de inmediato al Presidente del Comité, cuando se presenten asuntos en la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia, que ameriten convocar a sesión extraordinaria.
- III. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones celebradas por el Comité;
- IV. Dar puntual seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Recibir, revisar e integrar la documentación de los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;



- VI. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se someten al Comité, así como los proyectos de alegatos a los recursos de revisión y cumplimientos a resoluciones emitidas por los órganos garantes de la materia, que así lo requieran.
- VII. Encargarse de la debida publicación en los medios electrónicos que corresponda, de las actas que se levanten, así como de las resoluciones emitidas por el Comité.
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio.

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa por el que se clasifica como Reservada Información del Poder Judicial, de fecha ocho de mayo de dos mil tres, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el doce de mayo de dos mil tres.

**CUARTO.** Hasta en tanto entre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia, el Comité atenderá los asuntos derivados de las solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema Infomex Sinaloa.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Es dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día nueve de junio de dos mil dieciséis.

**EN FE DE VERDAD**  
**EN FE DE VERDAD**

**Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia**

**LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA.**  
**Secretaría de Acuerdos**

